



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

**RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-021-2025
CÓDIGO DEL PROCESO: CDC- GADPLL-2025-003**

**“DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO
MÚLTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CORDOVA
Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA
ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN
CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY.”**

**Arq. Walter Quito Peralta
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE LLACAO**

CONSIDERANDO:

Que, conforme nombramiento del Consejo Nacional Electoral CNE, el Arq. Walter Quito; ha sido designado como presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao para el periodo 2023 - 2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, es una persona jurídica de derecho público, autónoma, con patrimonio propio y con capacidad para realizar los actos jurídicos que fueron necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

**Teléfono: 4098665
Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com
Llacao- Cuenca**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)".

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre del 2013 se publica la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 del lunes 20 de marzo del 2017 se publicó la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública; la misma que establece y determina los principios y normas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluyendo a los actores de la economía popular y solidaria para generar beneficios al conjunto de la sociedad.

Que, el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa. - Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, los numerales 8 y 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala lo siguiente: Consultoría. - Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación, y Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el primer inciso del artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública".

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expide. - Ejercicio de la Consultoría. -La consultoría será ejercida por personas naturales

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice. - Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. -Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Que, el numeral 1 del artículo 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece. - Montos y Tipos de Contratación. -La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley.

Que, el artículo 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice. - Ejercicio de la consultoría. -En los procesos de selección de consultoría, la entidad contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría en el ámbito de la contratación. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Que, de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la Declaratoria de Procedimiento Desierto: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c.) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;*

Que, tanto el Art. 33 desde el inciso segundo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan que: *“(...) una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura; la declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente, podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;*

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadplllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

Que, el Ing. Marco Anguisaca en calidad de Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, realiza y entrega el pliego mediante OFICIO No. MA-TGPLL-056-25, en cual expresa: (...) solicito a usted de la manera más comedida y respetuosa, que me ayude legalizando el mismo del proceso por contratación directa para el **DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY,** para poder continuar con el proceso de contratación.

Que, de conformidad con el Art. 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cuenta con la disponibilidad de fondos en las partidas presupuestarias No. 73.06.01, denominada “CONSULTORÍA, ASESORÍA E INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA”, conforme consta en la certificación conferida por la Lcda. Angélica Ortiz Calderón Secretaria-Tesorera del GAD Parroquial Rural de Llacao, mediante documento **CERTIFICACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° ST-050-2025**, de fecha 26 de junio de 2025 que será publicado conforme estable la ley en el momento de la adjudicación o en caso de ser cancelado el proceso;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° GADPR-LLACAO-021-2025 de fecha 27 de junio de 2025, en mi calidad de Presidente de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao, resolví Aprobar los pliegos y Autorizar el inicio del proceso de la Consultoría por Contratación Directa con código **CDC- GADPLL-2025-003**, cuyo objeto es la contratación de los “**DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY**”, con un plazo de ejecución de 45 días, contado desde la fecha de notificación que el anticipo se encuentra disponible.

Que en fecha 27 de junio de 2025, inicia la fecha de publicación del proceso en la plataforma del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), con fecha límite de entrega de ofertas hasta el 07 de julio de 2025;

Que, mediante OFICIO No. MA-TMV-060-25, de fecha 10 de julio de 2025, emitido por el Ing. Marco Anguisaca en calidad de Técnico del GAD Parroquial de Llacao, anexa el “**INFORME TÉCNICO DE INCONVENIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA,**

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

PROVINCIA DEL AZUAY”, código CDC-GADPLL-2025-003, en el cual recomienda a esta Autoridad que: “(...) con base a los antecedentes expuestos y en cumplimiento a ley me permito recomendar a su Autoridad declarar desierto el proceso de consultoría directa para “DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, En base a Ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, Art.33, literal c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; por no contar con la información relevante, en este caso el acta de calificación no fue subida a la hora indicada por el portal de compras públicas, hecho que deja sin efecto la prolija continuación del debido proceso”;

Que, Por lo manifestado, en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los Reglamentos pertinentes:

RESUELVO:

Art. 1. - DECLARAR DESIERTO el proceso CDC- GADPLL-2025-003, cuyo objeto es la contratación de los “DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, en base al “INFORME TÉCNICO DE INCONVENIENCIA DENTRO DEL PROCESO DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DE CUBIERTA METÁLICA PARA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA UNIDAD EDUCATIVA GONZALO S. CÓRDOVA Y EL DISEÑO DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA ESCUELA ALFREDO H. MORA EN LA PARROQUIA LLACAO, CANTÓN CUENCA, PROVINCIA DEL AZUAY”, código CDC-GADPLL-2025-003, emitido por el Ing. Marco Anguisaca en calidad de Técnico del GAD Parroquial de Llacao.

Art. 2.- DISPONER al Ing. Marco Anguisaca en calidad de Técnico del GAD Parroquial de Llacao la reapertura inmediata del procedimiento con otro código, las mismas condiciones técnicas establecidas en los términos de referencia, informe de necesidad y estudio de mercado, conforme lo determina la RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0152 DE LAS DIRECTRICES TRANSITORIAS PARA LA NORMAL CONTINUIDAD DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, Artículo 1.- Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase precontractual hasta el 26 de junio de

Teléfono: 4098665

Correo electrónico: gadpllacao@hotmail.com

Llacao- Cuenca



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LLACAO

2025, continuarán aplicando la normativa que se encontraba vigente al momento de su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).

Art. 3.- DISPONER al encargado del Portal de Compras Públicas, proceda con la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec

Art. 4.- VIGENCIA, Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; y, es de cumplimiento obligatorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao.

Dado en la Parroquia Llacao del Cantón Cuenca de la Provincia del Azuay a los 10 días del mes de julio del 2025.

Arq. Walter Leonardo Quito Peralta
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE LLACAO**